CONVENCIÓN DE RAMSAR SOBRE LOS HUMEDALES

57ª Reunión del Comité Permanente

Gland, Suiza, 24 a 28 de junio de 2019

**SC57 Doc.12**

**Mandato del Equipo Ejecutivo**

**Acciones solicitadas:**

Se invita al Comité Permanente a aprobar el mandato del Equipo Ejecutivo que se presenta en el Anexo.

1. En su 13ª reunión (COP13) la Conferencia de las Partes Contratantes pidió, mediante el párrafo 16 de la Resolución [XIII.4](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/xiii.4_sc_roles_s.pdf), que el Equipo Ejecutivo definiera su mandato con miras a que lo aprobara el Comité Permanente en su 57ª reunión.

1. En el Anexo figuran el mandato propuesto y los antecedentes pertinentes, presentados por el Equipo Ejecutivo en respuesta a esta solicitud con el apoyo de la asesora jurídica de la Convención y la Secretaría.

**Anexo 1**

**Mandato propuesto del Equipo Ejecutivo**

**Antecedentes**

1. La Resolución [XIII.4](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/xiii.4_sc_roles_s.pdf) sobre *Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención,* en el párrafo 16, “PIDE al Equipo Ejecutivo que defina su mandato con miras a que lo apruebe el Comité Permanente en su 57ª reunión (SC57)”.

2. La función del Equipo Ejecutivo se establece en el párrafo 4 de la Resolución XIII.4, en la que se observa que “la labor de supervisión de la Secretaría que lleva a cabo el Comité Permanente es realizada en su nombre entre reuniones de dicho Comité por su Equipo Ejecutivo (Presidencia, Vicepresidencia y Presidencia del Subgrupo de Finanzas) junto con el Secretario o la Secretaria General”. Esto es una reiteración del párrafo 3 de la Resolución XI.19 sobre *Ajustes a las disposiciones de la Resolución VII.1 sobre composición, funciones y responsabilidades del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención* y del párrafo 4 de la Resolución XII.4 sobre *Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención*, que se han reemplazado.

3. Las funciones del Comité Permanente relacionadas con la supervisión de la Secretaría se establecen en los subpárrafos a, c y d, párrafo 19, Anexo 1, de la Resolución XIII.4. Por lo tanto, estas son las funciones que el Equipo Ejecutivo realizaría en nombre del Comité Permanente entre reuniones, específicamente:

3.1 El subpárrafo a. especifica que la función del Comité Permanente es “llevar a cabo, entre una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y la siguiente, las actividades transitorias en nombre de la Conferencia que pudieran ser necesarias…”. El mismo principio de llevar a cabo “actividades transitorias” “que pudieran ser necesarias” podría aplicarse al Equipo Ejecutivo en relación con el Comité Permanente.

3.2 El subpárrafo a. especifica además que el Comité Permanente asignará “prioridad a los asuntos a los que la Conferencia ya haya dado su aprobación y teniendo en cuenta que el Comité Permanente no está facultado para tomar decisiones que normalmente serían tomadas por la Conferencia de las Partes Contratantes ni para enmendar una decisión adoptada por la Conferencia de las Partes”. Por lo tanto, el Equipo Ejecutivo podría aplicar los mismos dos principios; eso es, asignar prioridad a los asuntos para los que la Conferencia de las Partes Contratantes o el Comité Permanente ya hayan dado su aprobación, y seguir las políticas y orientaciones establecidas por la Conferencia de las Partes Contratantes o el Comité Permanente.

3.3 El subpárrafo c. estipula que el Comité Permanente “supervisará, en representación de la COP, la aplicación de las actividades por la Secretaría, la administración del presupuesto de la Secretaría y la ejecución de sus programas”.

3.4 El subpárrafo d. dispone que el Comité Permanente “orientará y asesorará a la Secretaría respecto de la aplicación de la Convención, la preparación de las reuniones y cualesquiera otros asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones que la Secretaría señale a su atención”.

3.5 Por lo tanto, el Equipo Ejecutivo podría desempeñar entre reuniones del Comité Permanente y en nombre del mismo, las funciones establecidas en los párrafos c. y d. que sean necesarias.

4. El Comité Permanente también podría incluir en el mandato del Equipo Ejecutivo el requisito de presentación de informes equivalente al estipulado en el subpárrafo 19k del Anexo 1 de la Resolución. Es decir, el Equipo Ejecutivo podría informar al Comité Permanente a través de su Presidencia sobre las actividades que ha llevado a cabo entre las reuniones ordinarias del Comité.

5. Cabe señalar que al desempeñar la función del Comité Permanente de “supervisar… la administración del presupuesto de la Secretaría” (subpárrafo c, párrafo 19, Anexo 1, Resolución XIII.4), el Equipo Ejecutivo tendría que tener en cuenta las funciones y responsabilidades del Subgrupo de Finanzas especificadas en el párrafo 11 de la Resolución VI.17 sobre *Asuntos financieros y presupuestarios*, en particular, que “la Presidencia del Subgrupo, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente cuando así convenga, o con el Subgrupo en pleno, ofrecerá orientación y asesoramiento al Secretario General en el desempeño de sus funciones para la buena administración de las finanzas de la Convención…”. Estas responsabilidades se reafirman en el párrafo 12 de la Resolución XIII.2 sobre *Cuestiones financieras y presupuestarias.* La práctica en los últimos años ha sido que el Equipo Ejecutivo consideraba las solicitudes del Secretario o la Secretaria General y decidía si el Equipo podía resolver la cuestión o si era necesario remitirla al Subgrupo de Finanzas, en cuyo caso la Presidencia del Subgrupo enviaría la solicitud al Subgrupo en pleno.

6. Cabe señalar también que habido casos en los que ha surgido algún asunto para el que no había una decisión registrada de la COP o el Comité Permanente y para el que se requería una decisión antes de la siguiente reunión del Comité Permanente. En los últimos años, la práctica en esos casos ha sido que la Secretaría se comunicaba directamente por correo electrónico con el Comité Permanente respecto al asunto en cuestión y que, por su parte, el Comité Permanente tomaba una decisión mediante una comunicación electrónica. Esto ha funcionado bien en varias ocasiones (por ejemplo, con respecto a la firma del memorando de entendimiento con la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas -IPBES, por sus siglas en inglés-). En dichos casos el Equipo Ejecutivo podría ponerse en contacto con el Comité Permanente para que tome una decisión.

7. Otras funciones que históricamente se han asignado al Equipo Ejecutivo por causas excepcionales han sido reemplazadas por las resoluciones de la COP13. Por estas razones, el mandato que se propone a continuación se basa en las únicas dos resoluciones vigentes y pertinentes, a saber, las resoluciones XIII.2 y XIII.4.

8. Por último, dado que las funciones del Equipo Ejecutivo se refieren a la provisión de supervisión, orientaciones y asesoramiento a la Secretaría según sea necesario entre reuniones del Comité Permanente, el Equipo Ejecutivo deberá actuar con arreglo a: primero, las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes sobre la administración de la Secretaría; y, segundo, la “Delegación de Autoridad al Secretario General de la Convención sobre los Humedales y su Nota Complementaria”. Además, dado que el Equipo Ejecutivo es un órgano subsidiario de la Convención, el reglamento aprobado por la COP13 se aplicaría *mutatis mutandis* a sus actividades*.*

**Proyecto de texto de mandato del Equipo Ejecutivo**

**Miembros del Equipo Ejecutivo**

1. Presidencia y Vicepresidencia del Comité Permanente, y Presidencia del Subgrupo de Finanzas.

**Funciones**

2. “La labor de supervisión de la Secretaría que lleva a cabo el Comité Permanente es realizada en su nombre entre reuniones de dicho Comité por su Equipo Ejecutivo (Presidencia, Vicepresidencia y Presidencia del Subgrupo de Finanzas) junto con el Secretario o la Secretaria General” (párrafo 4, Resolución XIII.4).

1. En el marco de las políticas acordadas por la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente, la función del Equipo Ejecutivo es llevar a cabo en nombre del Comité Permanente, entre una reunión ordinaria de dicho Comité y la siguiente, las actividades transitorias que sean necesarias, asignando prioridad a los asuntos a los que la Conferencia de las Partes Contratantes o el Comité Permanente ya hayan dado su aprobación a través de las resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes y las decisiones del Comité Permanente, y teniendo en cuenta que el Equipo Ejecutivo no está facultado para tomar decisiones que normalmente serían tomadas por la Conferencia de las Partes Contratantes y el Comité Permanente ni para enmendar una decisión adoptada por la Conferencia de las Partes Contratantes o el Comité Permanente (adaptado del subpárrafo a, párrafo 19, Anexo 1, Resolución XIII.4).
2. En este contexto, el Equipo Ejecutivo llevará a cabo en nombre del Comité Permanente, de forma provisional, las funciones específicas que sean necesarias entre reuniones del Comité Permanente, como sigue:

a. supervisar, en representación del Comité Permanente, la aplicación de las actividades por la Secretaría, la administración del presupuesto de la Secretaría y la ejecución de sus programas (adaptado del subpárrafo c, párrafo 19, Anexo 1, Resolución XIII.4); y

b. orientar y asesorar a la Secretaría respecto de la aplicación de la Convención, la preparación de las reuniones y cualesquiera otros asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones que la Secretaría señale a su atención (adaptado del subpárrafo d, párrafo 19, Anexo 1, Resolución XIII.4).

5. Al desempeñar la función a. antes mencionada, en particular, con respecto a la supervisión de la ejecución del presupuesto de la Secretaría, el Equipo Ejecutivo tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades del Subgrupo de Finanzas especificadas en el párrafo 11 de la Resolución VI.17 sobre *Asuntos financieros y presupuestarios*, específicamente, que “la Presidencia del Subgrupo, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente cuando así convenga, o con el Subgrupo en pleno, ofrecerá orientación y asesoramiento al Secretario General en el desempeño de sus funciones para la buena administración de las finanzas de la Convención…”. Estas responsabilidades se reafirman en el párrafo 12 de la Resolución XIII.2 sobre *Cuestiones financieras y presupuestarias.* Para aplicar esto, el Equipo Ejecutivo considerará si puede resolver las solicitudes del Secretario o la Secretaria General o si es necesario remitirlas al Subgrupo de Finanzas.

6. Para algún asunto que surja entre una reunión y la siguiente, para el que no haya una decisión registrada del Comité Permanente o que quede fuera de las políticas y orientaciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente, el Equipo Ejecutivo solicitará a la Secretaría que se comunique con el Comité Permanente para pedirle que, mediante una comunicación electrónica y tan pronto como sea posible, se tome una decisión respecto al asunto en cuestión.

**Funcionamiento**

7. El Equipo Ejecutivo actúa con arreglo a las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes y las decisiones del Comité Permanente (párrafo 19a, Anexo 1, Resolución XIII.4) sobre la administración de la Secretaría y en el contexto de la “Delegación de Autoridad al Secretario General de la Convención sobre los Humedales y su Nota Complementaria”. Dado que el Equipo Ejecutivo es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes Contratantes, el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes se aplica *mutatis mutandis* a sus actividades.

**Presentación de informes**

8. En cada reunión ordinaria del Comité Permanente, el Equipo Ejecutivo informará al Comité acerca de las actividades que haya realizado desde la reunión ordinaria anterior (adaptado del subpárrafo k, párrafo 19, Anexo 1, Resolución XIII.4).